



Fecha Febrero 4 de 2025

Al contestar por favor cite este radicado

Radicado S202502046

RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA

Verifique el contenido escaneando el código

PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Cartagena de Indias, D. T. y C. 04 de febrero de 2025
Oficio GED-003

Señor

DENUNCIANTE ANONIMO

roxtarorigueinstruox@gmail.com

ASUNTO: Respuesta de Denuncia D-041-2024

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-041-2024, sobre presuntas irregularidades administrativas y mal manejo de los recursos y abuso de posición dominante por parte del rector Alfonso Cassiani Herrera, Rector de la Institución Etnoeducativa e Inclusiva Antonia Santos.

ANTECEDENTES.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 25 de septiembre de 2024, recibe por correo electrónico denuncia anónima, se radica en la Oficina de Participación Ciudadana con el código D-041-2024, se asigna mediante oficio PC-427 de fecha 02 de octubre de 2024 a los Profesionales Universitarios Luzmila Pertuz Theran y German Venencia Paternina, para investigación inicial y recaudo de pruebas, con oficio S2024101712 de 17 de octubre de 2024 se da respuesta inicial a la denunciante.

Es importante informarle que durante el plazo de atención de esta denuncia esta contraloría suspendió términos mediante las siguientes resoluciones, por lo cual el término para su respuesta se amplió:

- Resoluciones 278 del 28 de octubre 2024, 280 del 30 de octubre 2024, 292 de 15 de noviembre 2024, 345 de 04 de diciembre de 2024 y 348 de 10 de diciembre de 2024.

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

- Mediante oficio PC. 427 de fecha 2/10/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asignó denuncia a los Profesionales Universitarios GERMAN VENENCIA PATERNINA y LUZMILA PERTUZ THERAN.
- Mediante oficio PC de fecha 11/10/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información al Rector de la Institución Educativa Antonia Santo.





- Mediante oficio PC. 441 de fecha 17/10/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta de trámite a la denuncia D-041-2024.
- Mediante oficio de fecha 17/10/2024, la Institución Educativa Antonia Santo dio, respuesta al oficio de solicitud de información de fecha 11/10/2024.
- Mediante oficio PC. de fecha 15/11/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, realizo ampliación de términos para respuesta de la Denuncia D-041-2024.
- Mediante oficio PC. de fecha 16/12/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, realizo ampliación de términos para respuesta de la Denuncia D-041-2024.
- Mediante oficio PC. 014 de fecha 24/01/2024, con radicado S2025012425, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información a la I. E Antonia Santos.

Esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, en el desarrollo de la investigación determinó unas presuntas observaciones, las cuales serán enviadas a la Institución Educativa Antonio Santos para que dentro del término establecido puedan ser controvertidas. Por otro lado, le informamos que el informe definitivo en firme será publicado en la pagina web de la entidad.

Finalmente, damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en veinte un (21) folios útiles y escritos.

Atentamente,



ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ
Contralora Distrital de Cartagena

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ivonne Puello Castillo	Técnico Operativo	
Revisó	Cristina Mendoza Buelvas	Coordinadora de Participación Ciudadana	
Los funcionarios y/o contratistas mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano





RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: ANONIMA
Origen solicitud: a) Directa: b) Proceso auditor: c) Otros X
No. Radicación: D-041-2025
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 25/09/2024
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 25/09/2024
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: GERMAN VENENCIA PATERNINA Y LUZMILA PERTUZ THERAN
Cargo: Profesionales Universitarios (Ingeniero Civil) /(Abogado)
Fecha asignación: 02/10/2024
Fecha respuesta: 04/02/2025
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
<p>3.1. ANTECEDENTES:</p> <p><i>Se recibe denuncia presentada de forma ANONIMA, en la Contraloría Distrital de Cartagena, con radicado D-041-2024, en la cual manifiesta los siguientes hechos:</i></p> <p><i>(...) "HECHOS: Primero. - La administración de la IEAS es de dominio exclusivo del rector, quien cierra toda posibilidad a la comunidad educativa y en especial a los representantes elegidos para el gobierno escolar, impidiendo a estos estudiantes cumplir la función como garantes de políticas participativas e inclusivas como lo declara la Constitución de la República de Colombia y el manual de convivencia institucional. Cualquier asomo de participar, indagar o simplemente conocer el proceso de contratación de obras realizadas u obras por contratar, son consideradas como actitud amenazante. Tal situación sucede en el caso del estudiante menor de edad que funge como contralor estudiantil, el cual ha sido víctima de la retaliación y humillación que propicia el rector hacia él. El señor rector ha negado la información sobre el manejo de los recursos que en varias ocasiones el contralor estudiantil le ha solicitado, violando de esta manera los derechos de este representante del gobierno escolar, consagrados en el artículo 18 del capítulo V de la Ley 2195 DE 2022. Segundo. - Según la Ley No. 2195 DE 2022, en el artículo 17 del Capítulo V: "PEDAGOGÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA</i></p>



LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media podrán fomentar en su Proyecto Educativo Institucional, en el marco de lo previsto en los Artículos 73 y 77 de la Ley 115 de 1994, la inclusión de estrategias que busquen el fomento de la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen uso de los recursos.... El rector en abuso de su posición dominante no permite el acceso a documentos relacionados con las compras que realiza, ni comunica sobre dichas compras, las cuales algunas están respaldadas por facturas que no cumplen con los requisitos legales de la DIAN. Además, el rector no informa a la comunidad, ni a los representantes del gobierno escolar sobre los pocos arreglos y trabajos en la planta física, pues, contrata personas sin los requisitos legales y los pagos que él realiza por concepto de mano de obra son desconocidos por la comunidad educativa.

Tercero. - HACEMOS DENUNCIA DEL MAL ESTADO Y ASPECTO DEPRIMENTE DE LA PLANTA FÍSICA DE LA IEAS. Desde que asumió Alfonso Cassiani Herrera el cargo de rector, es notable el deterioro y mal estado de la infraestructura del plantel educativo, hace años está sin pintar, incluyendo la falta de ventilación por ausencia de ventiladores en las aulas de clases. En los pocos salones con aire acondicionado estos no funcionan y no son los ideales teniendo en cuenta el área en metros cuadrados del salón y el número de estudiantes; además, del faltante y del mal estado de las sillas escolares, así como también las fallas en las instalaciones eléctricas e instalaciones de agua potable, baños en mal estado, convirtiéndose estos dos últimos aspectos en un problema de salubridad para los educandos y educadores, ausencia de recursos como videobeam y otras tecnologías que ayudan a optimizar el proceso de enseñanza-aprendizaje. Los docentes no cuentan con computadores en la sala de profesores y por ende no hacen uso del internet para consultar, organizar y planear los procesos pedagógicos dentro de sus funciones como docente de aula. No hay escritorios ni sillas para los docentes en las aulas de clase.

Cuarto. - La compra de una Fotocopiadora supuestamente "nueva" por valor aproximado de \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos) en la presente vigencia, es el detonante de tanto descaro del señor rector. Hoy la fotocopiadora con apenas cinco meses de uso ya presenta defectos de funcionamiento. El señor rector engañó a la comunidad educativa haciendo pasar la fotocopiadora como "Nueva", siendo un artículo remanufacturado lo que compró.

Quinto. - Es notoria la falta de inversión por parte del Rector y es poca la publicidad de los informes sobre los recursos que se gastan o invierten dentro



del plantel educativo. Es de observar que el señor rector Alfonso Cassiani Herrera no gasta de buena manera el presupuesto anual del Fondo de Servicios Educativos y no gestiona la oportuna elaboración de la contabilidad y del control de los recursos financieros que él administra.

Sexto. - El señor rector desde hace varios años le viene exigiendo a los padres de familia la suma de \$ 5.000(cinco mil pesos) para fotocopias de las pruebas objetivas de periodo académico, algo que no ocurre en ninguna otra institución del distrito, lo cual es ilegal. Para el recibimiento del dinero de este año delegó al señor Guillermo Julio Rada funcionario administrativo.

Séptimo. - Lo mismo ocurre con el valor que cobra por los gastos de ceremonia a grado, en años anteriores era de \$ 150.000 promedio y para este año fijó el valor de derechos de grado por valor de \$ 160.000., suma inaceptable por estudiantes y padres de familia, ya que el señor no ha brindado explicación detallada de la suma exigida.

Octavo. - El pasado jueves 19 de septiembre fue programado para la entrega de resultados académicos del segundo período. Ese día se presentaron hechos vergonzosos al interior de la IEAS a raíz del valor de los \$ 160.000 que exige el rector por concepto de derechos de grado. Dos madres de familia y dos estudiantes del grado 11 de la jornada de la tarde se agredieron verbal y físicamente. El rector con mirada y actuar pasivo permitió todo tipo de desmanes entre estudiantes y sus respectivas madres. Quedó demostrado que el rector Alfonso Cassiani Herrera, no ejerce liderazgo ni acciones para fomentar una sana convivencia en la construcción de ciudadanía y mucho menos la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa de nuestra institución, hechos de violencia que quedaron registrados en varios videos.

Objeto de la denuncia. Por todo lo anteriormente expuesto, se le solicita a los entes de control y en especial a la Contraloría Distrital, realizar auditoria, solicitar la ejecución presupuestal de las vigencias 2020, 2021,2022,2023 y 2024 para saber en qué rubros se está gastando el dinero. Así como, solicitar y revisar facturas, recibos, cuentas de cobro, celebración de contratos, estados financieros, libros auxiliares, extractos bancarios, informes de ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y ponerle buena lupa a los informes contables trimestrales que la Institución Educativa Antonia santos remitió a la secretaria de Educación Distrital y demás soportes contables de las vigencias mencionadas arriba. También solicitar las actas de los representantes de los docentes ante el consejo directivo y escuchar las opiniones de los educadores de la IEAS con



relación al mal manejo de los recursos. Se les recomienda visitar también las diferentes sedes: Juan Salvador Gaviota, San Luis Gonzaga y Alfonso Araujo las cuales están en completo deterioro.

Atte: ANONYMUS.”.

3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La denuncia fue radicada por un ciudadano anónimo, en la Contraloría Distrital de Cartagena, con radicado interno de la oficina de participación ciudadana **D-041-2025**.

La Coordinación de Participación Ciudadana solicitó la siguiente información:

- Mediante oficio PC. 427 de fecha 2/10/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asignó denuncia a los Profesionales Universitarios GERMAN VENENCIA PATERNINA y LUZMILA PERTUZ THERAN.
- Mediante oficio PC de fecha 11/10/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información al Rector de la Institución Educativa Antonia Santo.
- Mediante oficio PC. 441 de fecha 17/10/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta de trámite a la denuncia D-041-2024.
- Mediante oficio de fecha 17/10/2024, la Institución Educativa Antonia Santo dio, respuesta al oficio de solicitud de información de fecha 11/10/2024.
- Mediante oficio PC. de fecha 15/11/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, realizó ampliación de términos para respuesta de la Denuncia D-041-2024.
- Mediante oficio PC. de fecha 16/12/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, realizó ampliación de términos para respuesta de la Denuncia D-041-2024.



- Mediante oficio PC. 014 de fecha 24/01/2024, con radicado S2025012425, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información a la I. E Antonia Santos.

3.3 RESPUESTA – CONCEPTO- SOLUCIÓN JURÍDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y demás normas que rigen el control fiscal. La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-041 de 2024, la cual manifiesta lo siguiente:

“(...)Asunto: presuntas irregularidades administrativas y mal manejo de los recursos y abusos de posición dominante por parte del rector Alfonso Cassiani Herrera, de la Institución Educativa e Inclusiva Antonia Santos(...)”.

3.4 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015; Ley 4 de 1992 y la Resolución 174 de 31 de mayo de 2022 por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

En el presente informe, damos respuestas a los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes.

Los suscritos profesionales Universitarios, realizan visita de inspección técnica en las instalaciones de la Institución Educativa Antonia Santos, a las 8.00 am del 03 de febrero 2025, acto seguido se realiza la revisión de los expedientes en físico de los diferentes contratos de la muestra que se tomó de acuerdo a la denuncia que realizaron de manera



anónima, donde se manifestaron presuntas irregularidades administrativas y mal manejo de los recursos y abusos de posición dominante por parte del rector Alfonso Cassiani Herrera, de la Institución Educativa e Inclusiva Antonia Santos.

PRIMER HECHO DENUNCIADO: "(...) *La administración de la IEAS es de dominio exclusivo del rector, quien cierra toda posibilidad a la comunidad educativa y en especial a los representantes elegidos para el gobierno escolar, impidiendo a estos estudiantes cumplir la función como garantes de políticas participativas e inclusivas como lo declara la Constitución de la República de Colombia y el manual de convivencia institucional. Cualquier asomo de participar, indagar o simplemente conocer el proceso de contratación de obras realizadas u obras por contratar, son consideradas como actitud amenazante. Tal situación sucede en el caso del estudiante menor de edad que funge como contralor estudiantil, el cual ha sido víctima de la retaliación y humillación que propicia el rector hacia él. El señor rector ha negado la información sobre el manejo de los recursos que en varias ocasiones el contralor estudiantil le ha solicitado, violando de esta manera los derechos de este representante del gobierno escolar, consagrados en el artículo 18 del capítulo V de la Ley 2195 DE 2022 (...)*"

En cuanto a la negación de entregar información al Contralor Estudiantil de la Institución Educativa, este ente de Control determinó que será la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, a través de su dependencia de inspección y vigilancia de investigar esta conducta y será quien deberá dar respuesta a este punto, por lo que se remitirá este informe a para su conocimiento.

Que la IE Antonia Santos, para los procesos de contratación se enmarca en la CONTRATACION DE RÉGIMEN ESPECIAL, Este procedimiento es aquel que no está sometido a la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias y que por lo tanto no se adelanta bajo ninguna de las modalidades contenidas en dicha normatividad. Esta modalidad de contratación se aplicará para la adquisición de bienes, servicios y obras; con recursos del Fondo de Servicios Educativos cuyo valor no excede los (20) SMMLV. En todo caso siguiendo los principios postulados de la función administrativa (Artículo 2.3.1.6.3.4 del decreto 1075 de 2015). En consecuencia, LA INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTO, cuando celebra contratos por cuantía inferior a 20 SMLMV aplicarán lo dispuesto en el Fondos de Servicios Educativos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y el acuerdo No. 010, por el cual se adopta el reglamento para el manejo de los recursos FSE, expedido por el Consejo Directivo y para los contratos superiores a dicha cuantía, o cuando no se utilicen Fondo de Servicios Educativos, LA INSTITUCION



EDUCATIVA ANTONIA SANTO" deberá ajustarse a la normativa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La Institución aplicará las siguientes reglas definidas por el Consejo Directivo para todas aquellas adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda 20 SMMLV, siempre y cuando su objeto no clasifique dentro de la contratación directa, caso en el cual deberá efectuarse el procedimiento establecido para la misma. Estos procedimientos son establecidos en concordancia con la facultad otorgada por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 al Consejo Directivo.

SEGUNDO HECHO DENUNCIADO: *"(...) Según la Ley No. 2195 DE 2022, en el artículo 17 del Capítulo V: "PEDAGOGÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media podrán fomentar en su Proyecto Educativo Institucional, en el marco de lo previsto en los Artículos 73 y 77 de la Ley 115 de 1994, la inclusión de estrategias que busquen el fomento de la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen uso de los recursos.... El rector en abuso de su posición dominante no permite el acceso a documentos relacionados con las compras que realiza, ni comunica sobre dichas compras, las cuales algunas están respaldadas por facturas que no cumplen con los requisitos legales de la DIAN. Además, el rector no informa a la comunidad, ni a los representantes del gobierno escolar sobre los pocos arreglos y trabajos en la planta física, pues, contrata personas sin los requisitos legales y los pagos que él realiza por concepto de mano de obra son desconocidos por la comunidad educativa (...)"*

Durante la revisión de documentos, por parte de este ente de Control en las instalaciones de la I.E Antonia Santos, en los contratos que hace alusión el denunciante de compras de equipos (video Beans, parlantes aéreos de sonidos y estabilizador de voltaje), se encontraron los documentos requeridos, cotizaciones, facturas, copia cámara de comercio, copia de Rut, copias del CDP, copia del RP, estudios previos, acta de recibo a satisfacción, copia de acta de liquidación, copia del contrato, copia de la Resolución 7420 del 25 de diciembre 2022, que transfiere los recursos, copia del certificado de Procuraduría, copia del certificado de Contraloría, registro de medidas correctivas, copia de la cedula del contratista, copia del registro fotográfico.

TERCER HECHO DENUNCIADO: *"(...) HACEMOS DENUNCIA DEL MAL ESTADO Y ASPECTO DEPRIMENTE DE LA PLANTA FÍSICA DE LA IEAS. Desde que asumió Alfonso*

Cassiani Herrera el cargo de rector, es notable el deterioro y mal estado de la infraestructura del plantel educativo, hace años está sin pintar, incluyendo la falta de ventilación por ausencia de ventiladores en las aulas de clases. En los pocos salones con aire acondicionado estos no funcionan y no son los ideales teniendo en cuenta el área en metros cuadrados del salón y el número de estudiantes; además, del faltante y del mal estado de las sillas escolares, así como también las fallas en las instalaciones eléctricas e instalaciones de agua potable, baños en mal estado, convirtiéndose estos dos últimos aspectos en un problema de salubridad para los educandos y educadores, ausencia de recursos como videobeam y otras tecnologías que ayudan a optimizar el proceso de enseñanza-aprendizaje. Los docentes no cuentan con computadores en la sala de profesores y por ende no hacen uso del internet para consultar, organizar y planear los procesos pedagógicos dentro de sus funciones como docente de aula. No hay escritorios ni sillas para los docentes en las aulas de clase (...)"

En la visita de inspección técnica se realiza verificación de la adquisición de los Aires y equipos de cómputos y video Beam, que se adquirieron con los contratos 005 y 018 del 2024, de los cuales se realizó registros fotográficos.







CUARTO HECHO DENUNCIADO: "(...) La compra de una Fotocopiadora supuestamente "nueva" por valor aproximado de \$ 8.000.000(ocho millones de pesos) en la presente vigencia, es el detonante de tanto descaro del señor rector. Hoy la fotocopiadora con apenas cinco meses de uso ya presenta defectos de funcionamiento. El señor rector engañó a la comunidad educativa haciendo pasar la fotocopiadora como "Nueva", siendo un artículo remanufacturado lo que compró (...)".

En la visita de inspección técnica se realiza verificación de la adquisición de la fotocopiadora adquirida por contrato 005 2024, una impresora marca RICOH 5002, de la cual se realizó registro fotográfico y verificación del expediente contractual, a continuación, se describe la orden de compra 005-2024 y las evidencias fotográficas tomadas. además, en la visita técnica se verifico que la misma se encuentra en total funcionamiento.



NIT. 806011897-0
ORDEN DE COMPRA No. 005

Fecha:	martes, 7 de mayo de 2024
Proveedor	TEO SS MARTHA RODRIGUEZ
Nit	51560512
Direccion	San Diego Calle del sargento mayor Edif Fuentes
Telefonos	3008166204

Me permito comunicarle que analizadas las propuestas recibidas para la adquisición a titulo de compraventa, la Institucion Educativa Antonia Santos amparada en la facultad que le confiere la Ley 713 del 2001 en su articulo 13° y el Decreto No. 1075 de 2015 (REF. DEC. 4791 de 2008) ha decidido adjudicarle la presente orden de compra. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA:: Objeto: sirvase suministrar las siguientes mercancías:

Cant	Uni Medida	Detalle	V. Unit.	V. total
1	UNIDAD	FOTOCOPIADORA MULTIFUNCIONAL MARCA RICOH MODELO 5002	6.960.000	6.960.000
10	UNIDAD	TONER PARA IMPRESORA HP 83A	95.000	950.000
9	UNIDAD	THONER FOTOCOPIADORA MARCA RICOH - MP 500	156.000	1.404.000

En la imagen anterior se observa orden de compra 005 - 2024 donde se realiza la adquisición de la fotocopiadora multifuncional Marca Ricoh Modelo 5002





QUINTO HECHO DENUNCIADO: *"(...) Es notoria la falta de inversión por parte del Rector y es poca la publicidad de los informes sobre los recursos que se gastan o invierten dentro del plantel educativo. Es de observar que el señor rector Alfonso Cassiani Herrera no gasta de buena manera el presupuesto anual del Fondo de Servicios Educativos y no gestiona la oportuna elaboración de la contabilidad y del control de los recursos financieros que él administra (...).*

En el quinto hecho descritos en la denuncia anónima, este ente de control, evidenció que la IE Antonia Santos, para los procesos de Contratación cuenta con un manual de Contratación adoptado en el acuerdo 010, aprobado en el consejo directivo, donde se establecen los paso a paso de dicha contratación.

SEXTO HECHO DENUNCIADO: *"(...) El señor rector desde hace varios años le viene exigiendo a los padres de familia la suma de \$ 5.000(cinco mil pesos) para fotocopias de las pruebas objetivas de periodo académico, algo que no ocurre en ninguna otra institución del distrito, lo cual es ilegal. Para el recibimiento del dinero de este año delegó al señor Guillermo Julio Rada funcionario administrativo (...)"*

La comisión solicitó a la Institución Educativa Antonia Santos, certificará a este ente de control la situación que se presenta referente a los hechos denunciados y certifico lo siguiente:



5. Cada año, con el ánimo de fortalecer el adiestramiento de los estudiantes a la Prueba Saber, se realizan las pruebas objetivas que corresponden a un ejercicio de entrenamiento, lo cual constituye una de las pocas oportunidades que tienen nuestros estudiantes para prepararse adecuadamente para las Pruebas Saber desde la orientación de la institución. Para realizar lo anterior, previamente se les presenta a los padres de familia la necesidad de acceder a un formato de práctica lo más similar posible a la Prueba Saber que tendría un costo, por estudiante, de \$5.000,00 para las dos pruebas que realizan durante el año. Este dinero se requiere para la construcción de cuadernillos por área (matemáticas, castellano, naturales, sociales, artística, religión, filosofía, etc.), los cuales, como ya se ha indicado, están en correspondencia con la estructura de las Pruebas Saber, lo que facilita al estudiante familiarizarse con el tipo de preguntas y el manejo del tiempo, teniendo en cuenta, entre otras cosas, que dada la situación socio económica del sector, un significativo número de estudiantes no tiene con qué pagar un Pre-Icfes.

Pie de la Popa Playón Grande Calle 31 # 18 B 131 Teléfonos 6745303 - 6582380 Cartagena, Bolívar
Correo electrónico: info@ieantoniasantoscartagena.edu.co



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA E INCLUSIVA ANTONIA SANTOS

- FRATERNIDAD- TRABAJO Y ALEGRÍA -

Reconocido oficialmente por la Resolución No 0772 del 10 de mayo de 2002

Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media

Jornadas Diurna y Nocturna

DANE 113001005374 NIT 906011897-0

En algunos casos, como sucedió de manera sustancial este año, varios padres le comunicaron a los directores de grupo que podrían traer resmas de papel entre dos o entre tres estudiantes, destacándose casos de estudiantes que no pudieron entregar lo solicitado, sin embargo ello no generó afectación de ningún tipo ni carácter.

SÉPTIMO HECHO DENUNCIADO: (...) Lo mismo ocurre con el valor que cobra por los gastos de ceremonia a grado, en años anteriores era de \$ 150.000 promedio y para este año fijó el valor de derechos de grado por valor de \$ 160.000., suma inaceptable por estudiantes y padres de familia, ya que el señor no ha brindado explicación detallada de la suma exigida (...)."



La comisión solicito a la Institución Educativa Antonia Santos, certificara a este ente de control como se tiene establecido la normativa para el derecho a grado, este Institución manifestó lo siguiente:

6. Me permito certificar que la institución educativa no ha solicitado el pago de \$160.000,00 a cada estudiante por valor de grado para la vigencia 2024.

La ceremonia de grado incluye una serie de requerimientos que tradicionalmente han sido y son solicitados por estudiantes y acudientes, como lo es la toga, el mosaico, las fotografías, el aporte solicitado por el Teatro Adolfo Mejía, la decoración del salón e incluso, los reconocimientos a los mejores estudiantes, como es el caso de los tres mejores resultados en las Pruebas Saber, el mejor estudiante integral de cada curso, entre otros. Estos requerimientos tienen su respectivo costo que van directo al prestador de cada servicio, los cuales suman el valor de \$160.000,00

Dichos servicios son absolutamente voluntarios, es decir, ningún estudiante tiene la obligación de usar toga, ni de tomarse fotos, ni de aparecer en el mosaico; es más, ni siquiera de asistir a la ceremonia de grado, dado que el derecho a grado está garantizado por la institución indistintamente se den o no esas circunstancias, por lo que cada estudiante que se gradúa tiene derecho al diploma y al acta de grado. Además de ello, hemos propuesto a los padres que podríamos hacer la ceremonia por grupos en las instalaciones de la institución, lo cual ha sido tajantemente rechazado por los padres, madres o acudientes y, en especial por los y las estudiantes.

Fuente, folio 2 (dos) respuesta 17 octubre de 2024.

En lo relacionado por usted sobre los presuntos dineros recaudados por la institución. Esta Coordinación después de verificar la información enviada por la I. E Antonia Santos, se percató que los mismos no son objetos de investigación por parte del ente de control, toda vez que no son dineros públicos.

OCTAVO HECHO DENUNCIADO: "(...) El pasado jueves 19 de septiembre fue programado para la entrega de resultados académicos del segundo período. Ese día se presentaron hechos vergonzosos al interior de la IEAS a raíz del valor de los \$ 160.000 que exige el rector por concepto de derechos de grado. Dos madres de familia y dos estudiantes del grado 11 de la jornada de la tarde se agredieron verbal y físicamente. El rector con mirada y actuar pasivo permitió todo tipo de desmanes entre estudiantes y sus respectivas



madres. Quedó demostrado que el rector Alfonso Cassiani Herrera, no ejerce liderazgo ni acciones para fomentar una sana convivencia en la construcción de ciudadanía y mucho menos la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa de nuestra institución, hechos de violencia que quedaron registrados en varios videos (...)”.

Frente a esta solicitud la comisión manifiesta que el punto octavo (8) de la denuncia no es un tema relacionado con el control fiscal, por lo que se dará traslado para la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, para que dentro de sus funciones tome medidas al respecto.

Por otro lado, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, en el desarrollo de la investigación a la contratación realizada, durante la vigencia 2022-2024, escogió como muestra los siguientes contratos.

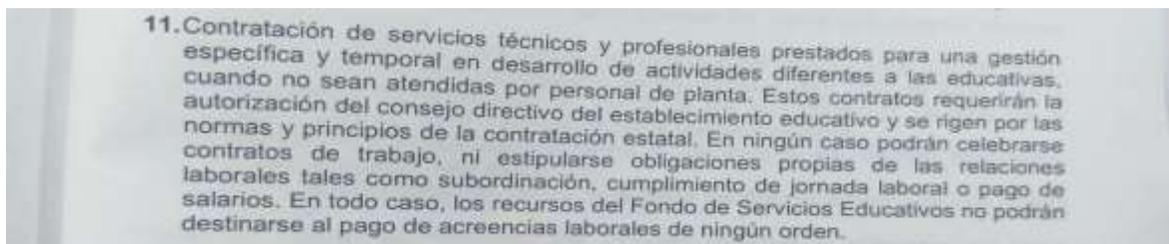
CONTRATO 036 DE 2022:

Que tiene como objeto **“SERVICIO COMO INSTRUCTOR DE MUSICA PARA PRACTICAS DE LOS RITMOS Y CANCIONES PROPIAS TENIENDO EN CUENTA LAS DANZAS PROPIAS DE LA REGION LLAMADAS ICONICOS, DURANTE LOS DÍAS 19 DE OCTUBRE Y PRACTICAS DE BAILES AUTOCTONOS DE LA REGION CARIBE COMO PREPARACION A LA PARTICIPACION EN FESTIVAL JORGE GARCIA USTA Y EL TRADICIONAL DESFILE HEROES 2022 HASTA EL DIA 25 DE OCTIBRE DE 2022”**. Por un valor de Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos Mcte (\$2.250.000.00). amparado en la Disponibilidad Presupuestal No. 00076, de 17 de octubre de 2022, con rubro presupuestal 05369002, Proyecto Cultural y Fuentes del Recurso 02040301 de Transferencias Distritales.

Una vez verificado el proceso de contratación se evidencia debilidades en la estructuración de documentos previos, que si bien la entidad cuenta con un manual de contratación para régimen especial es necesario que estas entidades salvaguarden los recursos públicos, teniendo en cuenta el objeto del contrato y actividades específicas a contratar, esto teniendo en cuenta que en este proceso de contratación se requería un instructor de danzas por lo que muchas personas naturales no cuentan con cámara de comercio, al igual que para estos procesos que si bien estas instituciones no se rigen por la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifique, estas entidades deben de realizar sus procesos de contratación amparándose en los principios entre ellos la transparencia, por lo que estas instituciones deben ser claras en los requisitos por los cuales van a contratar y



determinar la idoneidad y experiencia necesaria para ejecución del respectivo proceso contractual, lo cual no se evidencia en el contenido de los documentos denominados ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CUANTÍAS IGUALES O INFERIORES A 20 SMLMV, por otro lado en el Acuerdo No. 10 **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS FSE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, en su artículo 14.11. establece lo siguiente:



11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

De igual manera no se evidencia autorización por parte del Consejo Directivo para realizar este proceso de contratación, como lo establece el acuerdo No. 10 incumpliendo presuntamente lo contenido en el artículo 14.11. de igual manera se incumplió presuntamente lo establecido en el artículo 17.1 específicamente en la etapa precontractual numeral 2 en el cual establece realizar el análisis del sector y de los riesgos que conllevan la contratación, documento que no reposa dentro del expediente, por lo que podría conllevar a una presunta celebración de **contrato sin cumplimiento de requisitos legales**.

CONTRATO 010 DE 2022: Que la Institución Educativa Antonia Santos, en representación del rector el señor ALFONSO CASSIANI HERRERA, celebró contrato 010 DE 2022. Con el siguiente objeto **LOGISTICA PREMIACION Y ENTREGA DE ESTIMULOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE OBTUVIERON MEJOR DESEMPEÑO EN LAS FESTIVIDADES JORGE GARCIA USTA FEJGU 2023 A DESARROLLAR EN EL TAM-TEATRO ADOLFO MEJIA**. Por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), amparado en la Disponibilidad presupuestal No. 00031, con fuente del recurso 02040301 otras transferencias Distritales.

Que en el desarrollo de la investigación la comisión logró evidenciar por parte de la institución educativa algunas falencias en la estructuración de los estudios previos, lo que determina una presunta falta del equipo estructurador, teniendo en cuenta que existe discrepancia entre la clasificación con el objeto a contratar, como se evidencia en las siguientes imágenes:



CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS

Según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, acogido por nuestra legislación colombiana a partir del Decreto 1082 de 2015, los bienes que se pretenden contratar a través del presente proceso presentan la siguiente clasificación:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASES
1	SERVICIO	SERVICIO INMOBILIARIO	ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES
CODIGOS UNSPSC	80000000	80130000	80131500

Fuente tomada del contrato 010, pagina 6

Objetos específicos para contratar:

DETALLE	CANTIDAD	VALOR UND	CANTIDAD
Hidratación (3 pacas)	3	10.000,00	30.000,00
Sanducheques jamón y queso con empaque	500	2.500,00	1.250.000,00
Hidratación (jugo hit caja)	500	2.500,00	1.250.000,00
Arriendo teatro de Heredia	1	5.850.000,00	5.850.000,00
Suministro De Cheques De (20) Veinte Cheques En Gran Formato Con Medidas 70 X 30 Cms En Cartón Piedra Y Vinilo Full Color. Para Los 20 Ee Ganadores,	20	50.000,00	1.000.000,00
Suministro De (20) Veinte Diplomas Tamaño Carta En Full Color Para Los 20 EE Ganadores FEJGU 2023	20	10.000,00	200.000,00
suministro de transporte para 20 delegaciones	20	400.000,00	8.000.000,00
Personal de Logística de acomodación staff	6	150.000,00	900.000,00
imprevistos	1	850.000,00	850.000,00
suministros de aph(atencion pre-hospitalario)	1	670.000,00	670.000,00
		7.995.000,00	20.000.000,00

Fuente, tomada del contrato pág. 5.

Se escogió un clasificador de bienes totalmente diferente a los servicios que se iban a contratar, lo que denota la falta de control por parte de los responsables de la estructuración de los documentos previos originando una observación administrativa.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados de forma anónima, esta coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa



de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

La Coordinación de Control Fiscal Participativo, después de realizar investigación a la denuncia **D-041-2024**, por "*presuntas irregularidades administrativas y mal manejo de los recursos y abusos de posición dominante por parte del rector Alfonso Cassiani Herrera, de la Institución Educativa e Inclusiva Antonia Santos*", Deja como resultado, que una vez revisados todos los soportes presentados por la Institución Educativa Antonia Santos, referente a los contratos que se tomaron como muestra por los hechos denunciados de forma anónima, esta coordinación concluye que el desarrollo de la investigación determino las siguientes OBSERVACIONES:

OBSERVACION No. 1

OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL AL CONTRATO No. 036 de 2022.

Que la Institución Educativa Antonia Santos Celebró **CONTRATO No. 036 DE 2022**, mediante la modalidad de contratación directa con el objeto: "**SERVICIO COMO INSTRUCTOR DE MUSICA PARA PRACTICAS DE LOS RITMOS Y CANCIONES PROPIAS TENIENDO EN CUENTA LAS DANZAS PROPIAS DE LA REGION LLAMADAS ICONICOS, DURANTE LOS DÍAS 19 DE OCTUBRE Y PRACTICAS DE BAILES AUTOCTONOS DE LA REGION CARIBE COMO PREPARACION A LA PARTICIPACION EN FESTIVAL JORGE GARCIA USTA Y EL TRADICIONAL DESFILE HEROES 2022 HASTA EL DIA 25 DE OCTIBRE DE 2022**". Por un valor de Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos Mcte (\$2.250.000.00). amparado en la Disponibilidad Presupuestal No. 00076, de 17 de octubre de 2022, con rubro presupuestal 05369002, Proyecto Cultural y Fuentes del Recurso 02040301 de Transferencias Distritales.

Que el Manual de contratación de la institución Educativa Antonia Santos, establecido mediante el acuerdo 010, en su artículo 14.11, determina que: "*Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del*



establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden”.

El presunto incumplimiento por parte del ordenador del gasto al Manual de Contratación, en el sentido de celebrar contrato profesional sin ser autorizado por el Consejo Directivo generó una presunta violación al artículo 410 del código penal, que establece contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales. **(...)“El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos(...)”**. De igual manera existe una presunta violación del artículo 6 de la Constitución Política que establece: **“ARTÍCULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”**.

además, se presume una violación a la Ley 1952 del 2019, que establece los deberes funcionales del servidor público **“ARTÍCULO 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

OBSERVACION No. 2

OBSERVACION ADMINISTRATIVA AL CONTRATO No. 036 de 2022: Una vez verificado el proceso de contratación se evidencia debilidades en la estructuración de documentos previos, que si bien la entidad cuenta con un manual de contratación para régimen especial es necesario que estas entidades salvaguarden los recursos públicos, teniendo en cuenta el objeto del contrato y actividades específicas a contratar, esto teniendo en cuenta que en este proceso de contratación se requería un instructor de danzas por lo



que muchas personas naturales no cuentan con cámara de comercio, al igual que para estos procesos que si bien estas instituciones no se rigen por la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifique, estas entidades deben de realizar sus procesos de contratación amparándose en los principios entre ellos la transparencia, por lo que estas instituciones deben ser claras en los requisitos por los cuales van a contratar y determinar la idoneidad y experiencia necesaria para ejecución del respectivo proceso contractual, lo cual no se evidencia en el contenido de los documentos denominados ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CUANTÍAS IGUALES O INFERIORES A 20 SMLMV. Lo anterior se origina por falta de control de los estructuradores en la Institución Educativa.

OBSERVACION No 3

OBSERVACION ADMINISTRATIVA AL CONTRATO 010 DE 2022.

Que la Institución Educativa Antonia Santos, en representación del rector el señor **ALFONSO CASSIANI HERRERA**, celebró contrato 010 DE 2022. Con el siguiente objeto **LOGISTICA PREMIACION Y ENTREGA DE ESTIMULOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE OBTUVIERON MEJOR DESEMPEÑO EN LAS FESTIVIDADES JORGE GARCIA USTA FEJGU 2023 A DESARROLLAR EN EL TAM-TEATRO ADOLFO MEJIA. Por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, amparado en la Disponibilidad presupuestal No. 00031, con fuente del recurso 02040301 otras transferencias Distritales.

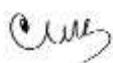
Que en el desarrollo de la investigación la comisión logró evidenciar por parte de la institución educativa algunas debilidades en la estructuración de los estudios previos, lo que determina una presunta falta del equipo estructurador, teniendo en cuenta que existe discrepancia entre la **clasificación** con el **objeto a contratar**, toda vez que la clasificación de bienes y servicio, hace mención a alquiler de arrendamientos de propiedad y edificaciones, mientras que el objeto del contrato es de actividad de logística y entrega de estímulos, lo que evidencia una falla en la estructuración de los contratos por parte de la Institución Educativa.

Esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, en el punto número uno (1) y ocho (8) de la solicitud de la denuncia, transcurrido el desarrollo de la investigación, no hizo pronunciamiento sobre esos hechos, por lo que ordenará remitir este informe a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena para que sean ellos, los que investiguen y den respuesta de este al denunciante.



Por otro lado, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, enviará a la Institución Educativa Antonia Santos dicho informe para que en un término de dos (02) días pueda controvertir dichas observaciones.

Finalmente, damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA: 		
	VISTO BUENO	APROBACIÓN
NOMBRE: LUZMILA PERTUZ THERAN		
CARGO: Profesional Universitario		
FIRMA: 		
	VISTO BUENO	APROBACIÓN
NOMBRE: GERMAN VENENCIA PATERNINA		
CARGO: Profesional Universitario		
FIRMA: 		